

De la protección estadística al secretismo de Estado: obstáculos en el acceso a la información pública del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Argentina (2021-2025).

De Grande, Pablo y Rodriguez, Gonzalo.

Cita:

De Grande, Pablo y Rodriguez, Gonzalo (2027). *De la protección estadística al secretismo de Estado: obstáculos en el acceso a la información pública del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Argentina (2021-2025)*. *Estudios en Derecho a la Información*, 12 (23), 1-25.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/pablo.de.grande/84>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/pcWP/mv9>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite:
<https://www.aacademica.org>.

De la protección estadística al secretismo de Estado: obstáculos en el acceso a la información pública del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Argentina (2021-2025)

From Statistical Protection to State Secretism: Obstacles to Accessing Public Information of the Instituto Nacional de Estadísticas y Censos of Argentina (2021-2025)

Pablo De Grande

 <https://orcid.org/0000-0003-1245-1573>

Universidad del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Argentina

Correo electrónico: pablodg@gmail.com

Gonzalo Rodríguez

 <https://orcid.org/0000-0003-2553-2073>

Centro de Estudios Urbanos y Regionales. Argentina

Correo electrónico: gonzalor@conicet.gov.ar

Aceptación: 20 de marzo de 2026

Recibido: 25 de junio de 2026

Publicado: 10 de septiembre de 2026

DOI: <https://doi.org/10.22201/ijj.25940082e.2027.23.21199>

Resumen: El acceso a la información es un derecho humano fundamental, estrechamente vinculado a la libertad de expresión y a la participación ciudadana. El objetivo de este artículo es analizar el estado del acceso a datos públicos estadísticos en Argentina, a partir de un estudio de los pedidos de acceso realizados al Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) entre 2021 y 2025. Para esto, se presenta un marco conceptual orientado a interpretar la circulación y control de la información como fenómenos sociológicos, desde perspectivas individuales e institucionales y se reseña el conjunto normativo que regula la visibilidad de los datos públicos. Se argumenta que el INDEC mantiene prácticas afines con el secretismo institucional, entendido como la tendencia organizacional al ocultamiento de información. Mediante interpretaciones que desnaturalizan el propósito de las normas de acceso a la información pública y de secreto estadístico, el organismo limita, en los casos analizados, el acceso a información pública, generando un patrón de opacidad con consecuencias para los derechos ciudadanos y la rendición de cuentas del Estado. A partir de examinar una selección de solicitudes, el trabajo muestra los desafíos técnicos y conceptuales relacionados

con la regulación de la confidencialidad, el secreto estadístico y la disponibilidad de datos públicos.

Palabras clave: acceso a la información pública; INDEC; opacidad; datos abiertos; Argentina.

Abstract: Access to information is a fundamental human right, closely linked to freedom of expression and citizen participation. The purpose of this article is to analyze the state of access to public statistical data in Argentina, based on a study of access-to-information requests submitted to the National Institute of Statistics and Censuses (INDEC) between 2021 and 2025. To this end, a conceptual framework is presented to interpret the circulation and control of information as sociological phenomena, from both individual and institutional perspectives, along with a review of the regulatory framework governing the visibility of public data. The article argues that INDEC exhibits practices consistent with institutional secrecy, understood as an organizational tendency toward the concealment of information. Through interpretations that undermine the purpose of public access to information and statistical confidentiality regulations, the agency restricts, in the cases analyzed, access to public information, generating a pattern of opacity with consequences for citizens' rights and government accountability.

Keywords: access to public information; INDEC; opacity; open data; Argentina.

I. Introducción

El acceso a la información constituye un derecho humano fundamental vinculado a la libertad de expresión y a la participación ciudadana en el control del gobierno y de la administración pública. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 introdujo la noción de que la libertad de expresión incluye “el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión” (art. 19). Esta perspectiva se incorporó en la normativa argentina por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), adoptada en 1969 por los países miembros de la Organización de los Estados Americanos, y ratificada a nivel nacional por la ley 23.054 en 1984 (Gómez Wagner, 2020).

Más recientemente, en 2016, la Ley 27.275 institucionalizó el derecho a un tipo específico de información: aquella producida o en poder del Estado. El acceso a esta información, denominada “información pública”, queda así regulada por principios normativos específicos, siendo algunos de ellos la presunción de publicidad de la información estatal, el principio de transparencia

activa, el de máxima divulgación de la información, la no discriminación en el acceso y la gratuidad (Xhardez, 2020). A pesar de estos avances en el nivel normativo, lograr un acceso efectivo a información en poder de agentes estatales puede requerir mecanismos adicionales y un proceso gradual de cambios en las prácticas estatales (García y Bertranou, 2021) que permitan adecuar los modos de actuar y las concepciones previas a estos cambios de paradigma en la circulación de información estatal (De Grande, 2025).

Este artículo tiene por objeto analizar las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública remitidas al ente rector del Sistema Estadístico Nacional, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la Argentina (INDEC) producidas entre los años 2021 y 2025, evaluando su adecuación al marco normativo vigente. La pregunta que guía esta tarea es: ¿cómo interpreta y aplica el INDEC las normativas de acceso a la información pública y de secreto estadístico en sus respuestas a solicitudes ciudadanas, y en qué medida estas interpretaciones se ajustan a los principios establecidos por la Ley 27.275? Esta pregunta cobra especial relevancia en el marco del derecho comparado latinoamericano, donde el desarrollo del derecho de acceso a la información ha sido desigual y ha estado sometido a tensiones entre la transparencia y las excepciones institucionales (Saba, 2016).

El argumento principal que se sostiene en este trabajo es que el INDEC ha exhibido, en los casos aquí analizados, una práctica consistente con el secretismo institucional que invierte el sentido protector de las normativas de acceso a la información pública y de secreto estadístico: en lugar de aplicar estas normas para proteger a los ciudadanos, el organismo las utiliza como instrumentos para negar información que debería ser de libre acceso, configurando un patrón de opacidad burocrática con implicaciones directas para el ejercicio de derechos ciudadanos y la rendición de cuentas del Estado.

Los objetivos específicos son: (1) presentar un marco conceptual sociológico para el análisis del secreto y el secretismo institucional; (2) sistematizar el marco normativo que regula el secreto estadístico y el acceso a la información pública en Argentina; (3) describir y analizar casos concretos de respuestas del INDEC a solicitudes de acceso a la información pública, y (4) identificar patrones de denegación y evaluar su consistencia con la normativa vigente y los estándares de proporcionalidad en materia de reserva de información (Cervantes Pérez, 2018).

En primer lugar, se introduce un marco conceptual desde el cual abordar la circulación de información y sus formas de intervención y control como fenómenos sociológicos. En segundo lugar, se hace una reseña de la normativa que regula la visibilidad y reserva de datos públicos. En tercer lugar, se presenta una selección de casos con el objetivo de reconstruir cómo el INDEC in-

terpreta y responde los pedidos de acceso a información pública que recibe. Finalmente, a modo de conclusiones, se realiza una síntesis de los problemas identificados y algunas claves para posibles mejoras en su gestión.

II. Marco conceptual

Este trabajo busca revisar las prácticas de control de la información pública en Argentina, por medio de una muestra no aleatoria de respuestas a solicitudes de información del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Estas prácticas, según se verá en la sección de resultados, inscriben en el terreno de lo vedado y lo secreto conjuntos de datos que por sus características deberían tratarse como de libre acceso.

Para el análisis de estas prácticas, resulta conceptualmente relevante distinguir entre secreto y secretismo. Siguiendo a Fedorenko, Berthon y Edelman (2023), el secreto refiere a la ocultación intencional de información específica con un propósito definido (una práctica puntual y justificable en determinados contextos), mientras que el secretismo designa el hábito o tendencia organizacional al ocultamiento como modo de funcionamiento regular, con independencia de la necesidad de proteger una información específica. Esta distinción permite diferenciar entre la legítima reserva de cierta información (el secreto estadístico, con sus límites normativos) y la cultura institucional que convierte la opacidad en norma por defecto (el secretismo). Como se argumentará en este trabajo, las respuestas del INDEC analizadas exhiben patrones que trascienden la protección específica del secreto estadístico para configurar un secretismo institucional.

En la sociología clásica, el problema del control de la información aparece tematizado bajo la figura del “secreto”, como modo regular y omnipresente de ejercer control sobre la información compartida en las relaciones interpersonales y en la conformación de grupos sociales. George Simmel afirma al respecto que el secretismo es una forma sociológica universal, con independencia de la valuación moral de sus contenidos. La producción de secretos y, en sentido amplio, el control intencional de la información compartida, aparecen en la obra de Simmel como actividades relacionales, que crean por su acción dos grupos o roles diferenciados: aquellos a quienes se les oculta información, y a aquellos que son parte de la sociedad secreta, o de aquellos incluidos en el secreto (Simmel, 1906; Gallego Dueñas, 2011, p. 43). El cuidado de secretos alentará, según el autor, a la transmisión oral de los contenidos considerados cruciales (a reducir el registro escrito, por la inherente vulnerabilidad del mismo), y a operar intensificando la exclusividad del grupo

que lo realiza, siendo un factor de peso en las aristocracias políticas, e imprimiendo un carácter aristocrático en las que no lo son (Simmel, 1906, p. 484). Las sociedades nucleadas por secretos tendrán, según Simmel, una estructura de autoridad centralizada y una obediencia ciega a los líderes, que contrastará con la actitud negativa y caótica que los miembros del grupo tendrán respecto de las leyes que le son externas. En estos contextos, la sumisión a los criterios internos tiene su contrapartida en la total liberalidad aplicada a las normas de otro modo válidas fuera del grupo (Simmel, 1906, p. 492).

Max Weber, por su parte, también ha contribuido desde la sociología clásica a la comprensión de las estructuras sociales y organizacionales del secreto. Weber ha tempranamente reparado en el secreto como un recurso clave del funcionamiento administrativo moderno. Weber analiza el modo de organización productivo moderno bajo la figura de la “administración burocrática”, basada en normas escritas, expedientes, roles bien definidos y una jerarquía de mando y de funciones explícitas y perfectibles. Como parte de estas investigaciones, Weber afirma que la administración burocrática basa su poder en un saber específico, el cual aumenta por medio del “saber de servicio”, es decir, de los saberes acumulados en el ejercicio de la administración. Los funcionarios portadores de estos saberes tendrán en consecuencia interés, para su beneficio estratégico, en mantenerlos bajo reserva. Así, afirma que “el concepto de ‘secreto profesional’, no exclusivo, pero sí específicamente burocrático [...] procede de este impulso de poderío” (Weber, 2002, p. 179). En ese sentido, señala Max Weber que esta acumulación de saber no solamente sirve a los funcionarios en la administración estatal sobre los ciudadanos, sino también como reaseguro ante el escrutinio y la presión de los cuadros políticos superiores (Weber, 2002, p. 744).

En términos más contemporáneos, la sociología ha retomado la preocupación por el control de la información y la regulación del secreto. Erving Goffman elaboró investigaciones y un marco conceptual para abordar el manejo estratégico de la información que las personas hacen en su vida diaria. Estos aportes pueden ser útiles al análisis del comportamiento observable en instituciones públicas, ayudando a explicar la acción estatal como el resultado de la acción agregada y cotidiana de sus actores individuales. Goffman (2006) afirma que las personas buscan controlar los signos que emiten para manejar la impresión que generan en los demás, por medio de estrategias de manejo de la información que incluyen la ocultación selectiva y el encubrimiento. Estas dinámicas de control no se limitan a individuos: Goffman también describe cómo las personas coordinan sus “actuaciones” en “equipos” que buscan sostener una determinada definición de la situación (1971). Llevado al plano institucional, esta perspectiva sugiere poner especial atención a las dinámicas

burocráticas donde grupos (“equipos”) puedan buscar proteger su imagen pública o amplificar su valor institucional por medio del ocultamiento o la distorsión de la información bajo su control. Así, el ocultamiento de datos puede leerse no sólo como negligencia o ineficiencia, sino también como una manifestación activa del control de las impresiones pretendido por un individuo, un grupo o una organización.

En el plano de las organizaciones, estas dinámicas de presentación estratégica pueden generar lo que Gibson (2014) denomina ilusiones duraderas: representaciones institucionales persistentes que divergen de los funcionamientos reales pero que son sostenidas activamente por los actores organizacionales. Esta noción amplía el marco goffmaniano para señalar que el mantenimiento de estas ilusiones puede convertirse en un fin en sí mismo dentro de las prácticas burocráticas, con efectos directos sobre la transparencia y la rendición de cuentas.

Michel Foucault, por su parte, propone argumentos en similar sentido, en tanto ve a la producción de discurso (y en especial del discurso técnico) como un espacio atravesado por relaciones de poder que fijan qué puede decirse, quién puede hablar, en qué condiciones y con qué efectos de verdad (Foucault, 1999). Los mecanismos burocráticos de argumentación denegatoria y ocultamiento de información conformarían un orden discursivo que administra el acceso al saber y lo convierte en una forma de gobierno. Las burocracias a la vez que “producen datos”, producen verdad. De este modo, esta discursividad burocrática construye un estado de cosas y de relaciones de poder de facto específicas. El ocultamiento de información por parte de un Estado, en la perspectiva de Foucault, no sería una anomalía, sino una manifestación del modo en que el saber y el poder se articulan en la gestión de lo decible y en las luchas por instituir una verdad desde un centro hacia sus periferias.

Los cuatro marcos conceptuales revisados (Simmel, Weber, Goffman y Foucault) ofrecen distintos ángulos analíticos sobre el secretismo burocrático que serán utilizados en el análisis empírico y que abren diferentes líneas interpretativas para ampliar la comprensión (y las posibles oportunidades de mejora) de un organismo estatal que, según se desprende de los casos examinados, transgrede la normativa destinada a regularlo. Desde Simmel, se considera la importancia de las fronteras informacionales que distinguen entre quienes acceden y quienes son excluidos del conocimiento estadístico. Weber invita a darle peso a cómo el saber acumulado por la burocracia estadística es gestionado como recurso de poder y autovaloración institucional. El marco goffmaniano permite interpretar el secretismo como una actuación institucional orientada a sostener una determinada imagen pública del INDEC

asociada a la custodia de información sensible. Finalmente, la perspectiva foucaultiana pone el foco en el hecho de que los argumentos denegatorios del organismo construyen un orden discursivo que regula quién puede saber qué y bajo qué condiciones, convirtiendo el lenguaje normativo en una tecnología de gobierno y de exclusión política y disciplinar.

III. Normativas

1. El secreto estadístico

La Ley 17.622 de 1968 creó el Instituto Nacional de Estadística y Censos, con el propósito de modernizar y racionalizar el servicio estadístico del país (Ley 17.622). Las funciones establecidas para el INDEC son amplias y abarcan desde la planificación, promoción y coordinación de las tareas de los organismos del Sistema Estadístico Nacional hasta la preparación del programa anual de estadísticas y censos, el establecimiento de normas metodológicas, la promoción de la difusión de información y la realización de investigaciones estadísticas (Ley 17.622). Una de las disposiciones más relevantes de esta ley es la obligatoriedad para todas las organizaciones y personas, tanto públicas como privadas, de suministrar los datos e informaciones estadísticas que les sean solicitados por los organismos del Sistema Estadístico Nacional (SEN) (Ley 17.622).

El secreto estadístico es el resguardo legal que protege a toda persona física o jurídica que proporciona datos a los organismos del SEN, asegurando que dicha información sea utilizada exclusivamente con fines estadísticos. La Ley 17.622, en su artículo 10, establece que las informaciones suministradas al SEN serán “estrictamente secretas y solo se utilizarán con fines estadísticos”. No menos importante, también establece que “los datos deberán ser suministrados y publicados, exclusivamente, en compilaciones de conjunto, de modo que no pueda ser violado el secreto comercial o patrimonial, ni individualizarse las personas o entidades a quienes se refieran”.

El Decreto 3.110/70 (Novick, 2002, p. 13), que reglamentó la Ley 17.622, refuerza esta protección en su artículo 14, prohibiendo que las declaraciones o informaciones individuales sean comunicadas a terceros, incluso a autoridades judiciales o servicios oficiales ajenos al SEN, o que se utilicen, difundan o publiquen de manera que permitan la identificación de la persona o entidad que las proporcionó. De este modo, los sujetos quedan obligados a ceder su información, y a cambio, se les ofrece una estricta protección de estos.

En 1999, el INDEC introdujo la disposición 176/99, la cual habilita la difusión de bases de microdatos anonimizadas. De este modo, la publicación de información ya no se limita a compilaciones de conjunto. En su punto 9, establece que “las bases de datos que se suministren deben estar construidas innominadas y cuando en algún sector económico o zona geográfica haya menos de TRES (3) registros, estas unidades deberán agruparse en otras categorías de forma tal de evitar la posible individualización o deducción de los valores individuales” (Disposición 176/99).

El término “innominadas” refiere a que los microdatos no deben contener identificadores directos (nombre y apellido, dirección, etcétera). El resto del párrafo es algo confuso y requiere de un esfuerzo de interpretación adicional, pues no está claro a qué se refiere con “agrupar unidades”. Por un lado, las “unidades” pueden referir a zonas geográficas, como radios censales. En este caso lo que se agrupará son aquellas zonas geográficas con menos de tres registros (personas, hogares o viviendas), combinándose por ejemplo con otras zonas aledañas. Por otro lado, “unidades” puede referir a agrupar valores de alguna o varias variables. Por ejemplo, a todas aquellas personas con una edad única dentro de su zona se les asignaría un rango etario más general; así, si tres personas tienen 80 años y una 84 años, podrían publicarse las cuatro como de “80 años y más”. Este procedimiento conduce a una modificación del dato, pero no del detalle geográfico del registro. De esta forma, la Disposición 176/99 constituye el único complemento que tuvieron la Ley 17.622/68 del gobierno de facto de Juan Carlos Onganía, y su decreto reglamentario de 1970, en materia de secreto estadístico y anonimización.

2. Acceso a la información pública

La Ley 27.275, sancionada en 2016, representó un paso clave en la garantía del derecho de acceso a la información pública en Argentina (Basterra, 2017). Esta ley establece principios, que deben interpretarse de manera integral, entre los que se destacan: la presunción de publicidad de toda la información estatal, el principio de transparencia y máxima divulgación (estableciendo que el acceso es la regla y el secreto la excepción), el máximo acceso a la información con el mayor nivel de desagregación posible, la apertura en formatos digitales que faciliten su procesamiento y reutilización, la no discriminación en el acceso, la máxima urgencia en la publicación, la gratuidad del acceso (excepto costos de reproducción), el principio *in dubio pro petitor* (en caso de duda, la interpretación favorece el acceso), la facilitación y la buena fe (Xhardez, 2020), además de eximir a los solicitantes de la necesidad de justificar el pedido (en un destino específico u otro causal). Esta ley también motivó la crea-

ción de la Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP) como ente autárquico del Poder Ejecutivo nacional para garantizar el ejercicio del derecho a la información (De Grande, 2025).

Las excepciones al derecho de acceso a la información pública son específicas y limitadas. Los organismos obligados sólo pueden denegar la información en supuestos taxativos, y con la firma de su máxima autoridad, como información clasificada por razones de defensa o política exterior (siempre que no sea necesaria para evaluar políticas de seguridad), información que comprometa el sistema financiero, secretos industriales o comerciales, información confidencial de terceros, datos personales no disociables, o que ponga en peligro la vida o seguridad de una persona (Ley 27.275).

3. Protección de datos personales

La Ley 25.326, sancionada en el año 2000, otorgó una serie de derechos fundamentales sobre los datos personales individuales, incluyendo la identidad, salud o crédito, protegiéndolos de usos no consentidos. Los titulares de los datos tienen el derecho a que su información no sea utilizada ni registrada sin su consentimiento explícito, libre e informado, el cual puede ser otorgado por escrito o por otros medios equivalentes. Además del consentimiento, la ley reconoce el derecho de los individuos a solicitar y obtener información sobre sus datos personales registrados en bancos de datos públicos o privados. También pueden pedir la corrección o actualización de datos erróneos o desactualizados, la supresión de información en los casos que corresponda, y la exigencia de su confidencialidad. Existen excepciones al requisito de consentimiento. Por ejemplo, no se requiere consentimiento cuando los datos provienen de fuentes de acceso público irrestricto, han sido recolectados para el ejercicio de potestades estatales o por una obligación legal, o cuando se trata de listas limitadas a información básica como nombre, DNI, ocupación y domicilio. También se exceptúan las operaciones de entidades financieras y las transferencias de datos entre organismos públicos para fines compatibles con sus funciones (Ley 25.326).

IV. Metodología

Con el objetivo de evaluar críticamente si la lógica del secretismo se pone de manifiesto en las resoluciones de pedidos de información pública del INDEC, se recurre a una metodología cualitativa basada en el análisis de material documental. Como material empírico serán sintetizados diez casos de solici-

tudes de acceso a información pública remitidas al INDEC entre los años 2022 y 2025. Como veremos, algunas son evaluadas como consistentes con la normativa marco, y otras evaluadas como no consistentes con lo establecido por la Ley 27.275.

En cuanto al corpus de casos, las solicitudes de acceso analizadas fueron presentados sucesivamente en el periodo estudiado por los autores del presente artículo. Consideramos que esta condición de solicitantes directos no interfiere con la presente tarea de análisis, y por el contrario, se trata de solicitudes a las que pudimos hacer un seguimiento detallado, para luego analizar en detalle para presentar aquí en forma de conjunto.

Los diez casos presentados representan la casi totalidad de las solicitudes realizadas al INDEC en el periodo analizado. Algunos casos de menor representatividad fueron excluidos del análisis. Los casos seleccionados permiten ilustrar dos momentos diferenciados en la actitud del organismo: una primera etapa de mayor cooperación con las obligaciones normativas (ilustrada principalmente por el Caso 2) y una etapa posterior de franca oposición a las mismas, que constituye el núcleo central del análisis.

La evaluación normativa de cada respuesta del INDEC se realiza tomando como criterios los principios establecidos por la Ley 27.275: presunción de publicidad, máxima divulgación, principio *in dubio pro petitor*, y el carácter taxativo de las excepciones admitidas. Las respuestas son evaluadas como “consistentes” o “no consistentes” con este marco. Entre las limitaciones del enfoque cabe señalar que el análisis se basa en las respuestas formales recibidas y no en una revisión interna de los procesos del INDEC; la muestra no es aleatoria, y la condición de solicitantes de los autores puede incidir en la interpretación de los casos, aunque se ha procurado contrastar sistemáticamente cada respuesta con la normativa aplicable y se han contrastado los resultados en reuniones con especialistas externos.

Resulta relevante señalar también que la disponibilidad de archivos documentales institucionales es un prerequisite fundamental para el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública (Maciel García, 2020): en varios de los casos analizados, la ausencia o negación de registros es en sí misma parte del problema que se analiza.

V. Resultados

El cuadro 1 sintetiza los diez casos analizados, los expedientes correspondientes, el tipo de solicitud, el argumento denegatorio utilizado por el INDEC y la

evaluación normativa de cada respuesta. La columna “Año” consigna el año de presentación de la solicitud.

Cuadro 1. Casos analizados de presentación ante el INDEC

<i>Año</i>	<i>Expediente</i>	<i>Tipo de solicitud</i>	<i>Argumento denegatorio</i>	<i>Evaluación normativa</i>
2021	EX-2021-36940386-APN-DGAYO#INDEC	Especificación metodológica censo 2010	“No tienen registro” de cómo se realizó la imputación de datos	No consistente
2022	EX-2022-00982632-APN-DNAIP#AAIP	Convenios INDEC–IPUMS	Entrega parcial de convenios	Consistente
2022	RE-2022-00807808-APN-DNAIP#AAIP	Inventario de microdatos históricos (1914–1980)	“No tiene registro” de microdatos previos a 1980	Parcialmente consistente
2022	RE-2022-19898795-APN-AAIP#AAIP	Copia base microdatos censo 1980 (no publicada)	Secreto estadístico; anonimizar requiere “esfuerzo estatal desmedido”	No consistente
2022	RE-2022-19898795-APN-AAIP#AAIP	Copia microdatos 1960–1980 (publicados con IPUMS)	“No guarda copias”; datos accesibles en IPUMS	No consistente
2023	EX-2023-06430212-APN-DNPAIP#AAIP	Convenios INDEC–CELADE (1990–2023)	“No tiene registro” de convenios (desmentido por evidencias)	No consistente
2023	EX-2023-100144436-APN-DGAYO#INDEC	Cartografía digital censo 2022	No está en plan de difusión; política de simultaneidad sobre la ley	No consistente
2025	EX-2025-24537960-APN-DNPAIP#AAIP	Modalidad de captación censo 2022 (presencial/digital)	No está en plan de difusión (luego desmentido en jornada académica)	No consistente
2025	EX-2025-24540066-DNPAIP#AAIP	Imputación de variables censo 2022	Las bases consolidadas no disponen de variable de imputación	No consistente

2025	RE-2025-03188110-APN-DNPAIP#AAIP	Cartografía histórica censos 1960–1980	Existe, pero sin catalogar; no está en plan de trabajo; simultaneidad	No consistente
------	----------------------------------	--	---	----------------

A continuación, se presenta una síntesis de cada uno de los casos.

1. Caso 1. Especificación metodológica, censo 2010

En 2021, se cursó a INDEC una solicitud de acceso a información pública pidiendo conocer los criterios para la imputación de datos perdidos e imputación de viviendas faltantes utilizados en el Censo 2010 de Hogares, Población y Viviendas. Este pedido se formalizó en el expediente EX-2021-36940386-APN-DGAYO#INDEC, y buscaba conocer si habían existido criterios que condujeron a la réplica de viviendas o imputación de variables, y si esto había sido hecho utilizando el software CANCEIS, un aplicativo de origen canadiense utilizado para la creación de viviendas ficticias a partir de viviendas efectivamente censadas (esto se realiza con el propósito de completar zonas deficitarias en el trabajo de relevamiento). De igual modo, qué variables adolecieron de un mayor nivel de subregistro y fueron imputadas para compensar estas ausencias de datos. INDEC respondió que en el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010 se ha había utilizado el software CANCEIS, pero que no contaban con “registro de la manera en la que se ha realizado la imputación de datos perdidos e imputación de viviendas faltantes”.

2. Caso 2. Información de convenios IPUMS

Los convenios regulan los acuerdos, contrataciones y trabajos conjuntos que organismos estatales pueden hacer entre sí, o en interacción con entes o individuos agentes de la administración pública. Por esta función clave permiten conocer las formas de funcionamiento, entre otros aspectos, de muchos procesos de la gestión estatal.

Para poder profundizar en la naturaleza de la colaboración del INDEC con la Universidad de Minnesota en el proyecto IPUMS (Integrated Public Use Microdata Series), se solicitó en 2022 copia de los convenios, acuerdos de colaboración, contrataciones de servicios o cualquier otra forma de vinculación suscritos entre INDEC e IPUMS. Por medio del expediente EX-2022-00982632-APN-DNAIP#AAIP se pudo hacer el seguimiento de esta solicitud, la cual concluyó en la entrega de copia por parte del INDEC de los convenios suscritos entre ambas instituciones (al menos, aquellos de los que tiene registro).

3. Caso 3. Existencia de microdatos de censos históricos

Una dificultad que la solicitud de información pública suele tener es que se concede a las personas la posibilidad de acceder a los datos que soliciten, pero esto no es posible si no se conoce de antemano cuáles son los datos disponibles. Para atender a la dificultad de no exhibirse el inventario de datos en poder del INDEC, se solicitó en 2022 un listado que detallara la existencia de bases de microdatos y cartográficas de los censos históricos argentinos de 1914 a 1980. Por medio del expediente RE-2022-00807808-APN-DNAIP#AAIP el INDEC informó que contaba con la base de microdatos de 1980 en soporte electrónico (formato SAS), pero que el organismo “no tiene registro” de microdatos previos a ese censo. Respecto a la cartografía, detalló que conserva diapositivas y microfilms de los censos de 1960, 1970 y 1980.

4. Caso 4. Copia de base de datos de microdatos no publicados 1980

En 2022 se solicitó copia de la base de datos informada en el inventario de datos del INDEC correspondiente al censo de población de 1980 en soporte electrónico (formato SAS). El acceso a consultas a esta base mediante procesamiento especiales había sido posible hasta mediados de los noventa, momento en que fue discontinuado el servicio.

Se solicitó por medio del expediente RE-2022-19898795-APN-AAIP#AAIP una copia de la base completa (anonimizada) del censo de 1980 junto a los correspondientes manuales de códigos. El INDEC respondió que la base de datos de 1980 en su poder no está anonimizada, que violaría el secreto estadístico en caso de compartirla, y que no está obligado a anonimizarla ya que requiere de un “esfuerzo estatal desmedido”.

5. Caso 5. Copia de base de datos de microdatos publicados 1960-1980

En el mismo expediente, se solicitó en 2022 a INDEC copia de las muestras de los censos de población de los años 1960, 1970 y 1980 que, según había informado el INDEC, fueron entregadas al IPUMS en los 2000 en el marco de una serie de convenios a cambio de una suma de dinero. Se trataba de bases de datos que luego IPUMS procesaría, para ampliar su catálogo de datos censales armonizados disponibles *online* en el sitio de la Universidad de Minnesota. En respuesta a esta solicitud, el INDEC indicó que las muestras que se solicitaban ya estaban disponibles a través de IPUMS, y que luego de entregarlas no guardó copias para sí.

En la medida en que los convenios con IPUMS indicaban que cada seis meses IPUMS se comprometía a remitir a INDEC la última versión de las bases de datos disponibles *online*, resultó extraño que INDEC no contara con las bases de datos; primero, porque implicaba que el organismo había destruido sus propios datos, sin dejar registro de los motivos o circunstancias de esta destrucción de patrimonio estadístico, y segundo, porque teniendo derecho contractual a reclamarlas, no lo hacía ni tenía interés en hacerlo.

A partir de estas circunstancias, se inició un reclamo a INDEC solicitando que facilite las copias de la información solicitada, incluso si de ser necesario eso podía implicar que requiriera de ellas copias a IPUMS. Se argumentó allí que la ley de acceso a la información pública no admite como modo de respuesta a un pedido de datos en poder de un organismo estatal la denegación con referencia a un repositorio estadounidense.

Este reclamo produjo un dictamen favorable de la AAIP, que ordenó al INDEC gestionar la recuperación de esas copias (solicitarlas a IPUMS) y proveerlas al solicitante. El dictamen de la AAIP fue desatendido por el organismo, alegando que, si bien se comprometía a requerir las copias al IPUMS, no las compartiría ya que las mismas no se encuentran anonimizadas. El incumplimiento del INDEC dio lugar a un litigio judicial con patrocinio de la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), al cabo del cual el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal núm. 9 (Expte. núm. CAF 63088/2022) falló en favor del solicitante y ordenó al INDEC requerir las muestras al IPUMS y publicarlas en su portal.¹

6. Caso 6. Información de convenios con CELADE

En igual espíritu que cuando se solicitaron convenios entre el INDEC e IPUMS (es decir, conocer las tareas realizadas por el organismo en el pasado, y sus modalidades de interacción con otros organismos), se cursó en 2023 por medio del expediente EX-2023-06430212- -APN-DNPAIP#AAIP solicitud de acceso a los convenios, acuerdos de colaboración, contrataciones de servicios o cualquier otra forma de vinculación entre el INDEC y el Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) de las Naciones Unidas (ONU) entre 1990 y 2023.

La respuesta del INDEC fue que “no tiene registro” de convenios institucionales suscritos entre el INDEC y CELADE en el periodo solicitado. La respuesta derivó en un reclamo a la AAIP, aportando evidencias concluyentes respecto

¹ <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Institucional-Indec-Transparencia-16>

a que el INDEC sí había suscrito convenios con CELADE en varias oportunidades en el pasado. Cabe resaltar la gravedad de las omisiones en el marco del acceso a la información pública, reforzado por la ley en su principio de “Facilitación”, donde establece que “ninguna autoridad pública puede negarse a indicar si un documento obra, o no, en su poder o negar la divulgación de un documento de conformidad con las excepciones contenidas en la presente ley, salvo que el daño causado al interés protegido sea mayor al interés público de obtener la información” (Ley 27275).

Ante el reclamo, INDEC afirmó que facilitaría un conjunto parcial de convenios suscritos con CEPAL-CELADE, sin indicar cuál era el criterio para seleccionar algunos y omitir los restantes. Invitó al solicitante a concurrir a la biblioteca interna del INDEC, pero una vez allí, no le permitió acceder a la misma, negando la consulta de un estante de dos metros de longitud que pudo ser visualizado con material etiquetado como “CELADE”.

7. Caso 7. Solicitud de cartografía censo 2022

También en 2023, el INDEC recibió una solicitud de acceso a la cartografía digital de radios y segmentos a nivel nacional utilizada para el procedimiento censal del año 2022. La solicitud requería copia de la cartografía operativa digital del reciente censo, la cual es un insumo necesario para el trabajo de campo y en disponibilidad del área de cartografía del organismo.

Por medio del expediente EX-2023-100144436-APN-DGAYO#INDEC, el INDEC se negó a facilitar esta información, alegando que la cartografía sería puesta a disposición de la población junto a los resultados definitivos. Este razonamiento, aplicado también en otras respuestas del organismo, parece sugerir que la promesa de publicación futura es razón válida para denegar el acceso actual a información (o a versiones previas) disponible en los registros del organismo.

Adicionalmente, la respuesta indicó que la denegación se realiza “en cumplimiento de la política de difusión estadística del Instituto, es decir, haciendo valer el principio de simultaneidad de acceso que garantiza el trato equitativo a todos los usuarios” (*sic*). Esta última afirmación supone que la política definida por el organismo tendría mayor rango normativo que la ley nacional de acceso a la información pública, es decir, que si bien esta ley con sus reglamentaciones pertinentes establece que los ciudadanos pueden acceder a información por medio de solicitudes, el INDEC se puede atribuir la potestad de considerar este procedimiento como “no equitativo” (al no facilitar a todos los usuarios al mismo tiempo el acceso), y en consecuencia denegar todos los pedidos enmarcados en ella.

No cuesta imaginar que la equidad a que refiere esa política se centra en evitar la entrega discrecional de información preferencial a ciertos grupos de usuarios, internos o externos a la administración pública, y difícilmente haya sido establecida para sostener que se puede incumplir con las obligaciones de la ley de acceso a la información pública “en defensa de la equidad”.

8. Caso 8. Especificación metodológica censo 2022

Un segundo pedido de información metodológica fue realizado, esta vez con relación al censo 2022. Al igual que en el censo precedente, no existieron en este censo reportes relativos a la cobertura lograda por el relevamiento en las diferentes zonas del país. En este caso, el desafío era aún mayor porque se implementaron en simultáneo un censo presencial y un censo electrónico, con los esperables problemas de superposición y vacancias que esto puede traer aparejado.

En ese contexto, se solicitó al INDEC, en 2025, la información de cuántas viviendas y personas de cada radio fueron censadas por medio del censo electrónico (e-censo), y cuántas en forma presencial. Por medio del expediente EX-2025-24537960-APN-DNPAIP#AAIP se dio curso a este pedido, mencionando que esta información debía ser conocida por el organismo (es difícil imaginar que pudieran conciliar ambas fuentes sin conocer cuántos registros hay de cada fuente en cada zona), y no podía considerarse confidencial, en tanto no revela datos de ninguna persona ni supone una desagregación diferente a la ya utilizada para publicar las demás variables en la base expuesta públicamente en formato RedatamX.

A este requerimiento, el INDEC respondió denegando el pedido, argumentando que la modalidad de captación de los datos censales (digital o papel) no formaba parte del cuestionario censal o del plan de difusión de variables, por lo que no estaba incluida esa información en la base de datos consolidada definitiva. La ausencia de esta información estadística se probó falsa cuando, unos meses después, personal del INDEC presentó en jornadas académicas una síntesis comparativa de la distribución demográfica de las personas que respondieron según una y otra modalidad censal, contradiciendo la afirmación no haber registro sobre esa temática.

9. Caso 9. Especificación sobre imputación, censo 2022

También con intención de conocer precisiones metodológicas que los documentos publicados con los resultados censales no detallan, se solicitó a INDEC en 2025, con referencia al censo 2022, información sobre cuántas viviendas

y personas tuvieron imputada al menos una variable, y cuántas viviendas y personas de cada radio no fueron relevadas, sino que son producto de una copia de personas. En este sentido, se pidió cualquier documentación que detalle el uso de CANCEIS en la producción de los resultados públicos.

En respuesta a este pedido, el INDEC respondió, por medio del expediente EX-2025-24540066-DNPAIP#AAIP, que sus “bases de datos consolidadas” no disponen de una variable que indique la condición de imputación, es decir, que según darían a entender no conoce el organismo qué variables fueron imputadas y cuáles registran valores originales, ni siquiera a un nivel general de “fila” (cada persona, cada vivienda, etcétera). Asimismo, indican en la respuesta que no fueron producidas réplicas de personas de manera completa a partir de otra persona existente en la base de datos.

10. Caso 10. Solicitud de cartografía histórica

A partir de lo respondido en un pedido previo, se conoció que INDEC dispone de cartografía censal de los censos de 1960, 1970 y 1980 (diapositivas y microfilms). Por esta razón, en 2025 se solicitó por medio del expediente RE-2025-03188110-APN-DNPAIP#AAIP copia de la cartografía censal de los censos 1960, 1970 y 1980. En su defecto, informar contacto con quien coordinar una consulta presencial al material “en el soporte y estado en que se encuentre”.

En respuesta a esta solicitud, el INDEC afirmó que, si bien el material existe, no se encuentra catalogado ni inventariado, y que tampoco tienen previsto hacerlo de acuerdo con su plan de trabajo anual. Asimismo, agrega, no puede permitir su consulta a particulares, pues todo lo que tiene disponible el INDEC debe hacerlo en simultáneo para toda la población y de acuerdo con su plan de publicaciones. En su respuesta, el INDEC recurre nuevamente a la noción de que los documentos que no tiene previsto publicar no deben facilitarse como documento público, y a la vez, que la publicación en simultáneo (una política del organismo) tiene mayor rango que la modalidad de acceso por pedido ciudadano (un mecanismo instrumentado por una ley nacional).

11. Análisis de las respuestas recibidas en relación con los principios de la Ley 27.275

La Ley 27.275 es explícita en sus principios, los cuales deben regir en el curso de todo expediente de solicitud de información pública. Estos son: la presunción de publicidad (para toda la información en poder del Estado), la transparencia y máxima divulgación, el informalismo, el máximo acceso (la información

debe publicarse de forma completa y con el mayor nivel de desagregación posible), la apertura, la disociación (en caso de excepciones, la información no exceptuada debe ser publicada en una versión que tache, oculte o disocie aquellas partes sujetas a la excepción), la no discriminación, la máxima premura, la gratuidad, el control (el derecho de acceso a la información debe ser objeto de fiscalización permanente), la responsabilidad (el incumplimiento de las obligaciones de la ley originará responsabilidades y dará lugar a sanciones), el alcance limitado de las excepciones, el principio de *in dubio pro petitor*, la facilitación y la buena fe.

El análisis de los casos revela que el patrón más recurrente en las respuestas denegatorias del INDEC consiste en invocar argumentos que no constituyen excepciones válidas conforme al artículo 8 de la Ley 27.275. En las respuestas aparenta no reconocerse como el organismo responsable de la publicidad de la información, o de la información misma, plasmándolo en expresiones tales como que “no tiene registro”, que cedió la información sin retener copia, que tiene la información, pero sin catalogar, que anonimizarla es un esfuerzo desmedido, o que la publicará en un tiempo futuro y sin fecha.

En los casos 7, 8 y 10, el organismo fundamenta sus negativas en la “política de difusión” y el “principio de simultaneidad”, criterios de gestión interna sin respaldo legal, llegando a sostener que dicha política institucional prevalece sobre la obligación de responder solicitudes individuales amparadas en la ley nacional.

En los casos 4 y 5, el argumento del “esfuerzo estatal desmedido” para anonimizar datos, y la derivación al repositorio IPUMS como forma de satisfacer el pedido, tampoco encuentran correspondencia en ninguna de las excepciones previstas. En este caso, el INDEC retoma terminología del artículo 5o. de la ley 27.275 (“esfuerzo estatal desmedido”) sin respetar su significado original, dice: “El Estado tiene la obligación de entregarla [la información] en formatos digitales abiertos, salvo casos excepcionales en que fuera de imposible cumplimiento o significara un esfuerzo estatal desmedido. Las excepciones las fijará la Agencia de Acceso a la Información Pública” (art. 5, Ley 27.275).

La excepción del “esfuerzo estatal desmedido” refiere a la obligación de entregar la información en formatos digitales abiertos. Por el contrario, la “disociación” (el acto de excluir parcialmente información, como ocurre al anonimizar) es una práctica obligatoria no limitada legalmente por la medida del esfuerzo. Adicionalmente, la anonimización aludida como obstáculo es, en términos técnicos, una tarea que debería ser trivial para un organismo como el INDEC, quien ha publicado varios censos utilizando la herramienta REDATAM, la cual resuelve la anonimización de este tipo de datos de manera sistemática y automatizada. El principio de buena fe queda así en cuestión, dado

que la respuesta exagera el esfuerzo, tergiversa la ley, y desconoce el mandato de disociación que alcanza a las obligaciones del organismo.

En los casos 5, 6, 7, 9 y 10, por su parte, se evidencian vulneraciones al principio de facilitación y buena fe. En el caso 6, la afirmación de que no existe registro de convenios con CELADE resultó ser falsa a la luz de evidencias aportadas en el reclamo; la Ley 27.275 establece expresamente que ninguna autoridad puede negar que un documento obra en su poder sin justificación fundada. En el caso 8, la negativa basada en que la modalidad de captación censal no integra la base de datos consolidada fue contradicha meses después por presentaciones del propio personal del INDEC en jornadas académicas. En el caso 5, la cesión y destrucción de microdatos y la renuencia a gestionarlos vía IPUMS vulneran el principio de máxima divulgación en su dimensión más elemental: el organismo no sólo retiene información que debería entregar y descarta información que debería conservar, sino que tampoco activa los medios contractuales disponibles para recuperarla. El conjunto de los casos 7, 9 y 10 muestra que esta lógica se extiende incluso a situaciones en que el propio INDEC reconoce la existencia del material solicitado, sin que ello modifique su respuesta denegatoria, obstaculizando incluso la consulta presencial del material en el soporte en que se encuentre.

VI. Conclusiones

A la luz de estos casos, y de su contraste con la normativa vigente, cabe re-tomar algunas definiciones y aspectos vinculados al secreto. En primer lugar, siguiendo a Fedorenko, Berthon y Edelman (2023), cabe describir al secreto como la ocultación intencional de información, diferenciada del “secretismo”, que consiste en el hábito o tendencia al ocultamiento. Como se ha visto en los casos recuperados de pedidos de acceso a información pública, en varios de los hechos citados se hace evidente que lejos de ponerse en resguardo elementos que por alguna causa deben considerarse ‘secretos’, se reincide desde el INDEC en la denegación de información con argumentos que no encuentran sustento en el marco normativo vigente.

Esta tendencia al secretismo puede ser leída, a la luz de los marcos conceptuales revisados, como el sostenimiento de fronteras informacionales que reproducen la dinámica de la sociedad secreta: un grupo que controla el saber estadístico y que, en línea con lo que Simmel observa, tiende a la sumisión a criterios internos y al desacato a las normas externas, incluyendo, como se ve en los casos analizados, la propia Ley 27.275.

En este sentido, en las respuestas analizadas el organismo sostiene afirmaciones reñidas con el marco normativo, como la idea de que si algo no está en su plan de publicación, entonces no debe facilitarse. Al hacerlo, se confunde “información publicada” (o “a publicar”) con “información pública”. La Ley 27.275 diferencia ambas cosas con claridad, dado que define a la información documental que debe ser pública (accesible) como: “todo registro que haya sido generado, que sea controlado o que sea custodiado por los sujetos obligados enumerados en el artículo 7o. de la presente ley, independientemente de su forma, soporte, origen, fecha de creación o carácter oficial”.

En segundo lugar, emerge una dimensión performativa (Goffman, 2006), en la que el conjunto de respuestas del INDEC resultan una actuación institucional orientada a sostener una determinada imagen pública: el organismo que “no tiene registro”, que “protege” los datos y que “garantiza equidad”. Estas “ilusiones institucionales” (Gibson, 2014) se ponen en juego por medio de construcciones discursivas desajustadas de las acciones, afirmándose por ejemplo que si respondiera favorablemente a un pedido de acceso a la información pública (el cual por definición es un pedido individual) constituiría un comportamiento inapropiado desde un punto de vista de la equidad, dado que accedería el solicitante y no “simultáneamente” el resto de la población del país. De esta forma, el organismo simula desconocer lo que es evidente, es decir, que el carácter universal viene dado por el derecho de *todas las personas* a solicitar la información (y a que sea facilitada bajo el principio de no discriminación), y no por la entrega simultánea a toda la población de cada pedido (lo cual, al mismo tiempo, podría lograr a un bajo costo publicando copia en su sitio web de las respuestas facilitadas).

Cuando la renuencia a la transparencia se vuelve la norma, se llega al punto en que los “recaudos de privacidad” —o el afán de secretismo— asfixian por completo la cosa pública. En este contexto, en que todo está bajo reserva, la facultad del secreto se vuelve una herramienta para la protección de quienes lo manejan de manera discrecional, en lugar de cumplir su rol original de proteger información clave y específica (Lowry, 1972, p. 440). Estas funciones de protección, como cabe a información de tipo personal recolectada en procedimientos estadísticos, pueden ser plenamente virtuosas; sin embargo, no debe olvidarse que el control de estos secretos trae oportunidades de abuso, y reclama, en consecuencia, de resguardos especiales (Bok, 1982, p. 108).

En el caso de las resoluciones examinadas del INDEC, es llamativo destacar el lugar que toman, en la retórica de sus respuestas, las nociones de “Secreto estadístico” y de “Acceso a la información pública”. Como lo repasamos en la síntesis sobre la normativa, tanto una como la otra son nociones que vi-

nieron a introducirse en el marco normativo para proteger a los ciudadanos de diferentes riesgos.

En el caso del secreto estadístico, vino a operar como una protección a quedar expuesto ante otros agentes estatales, o ante la opinión pública, por la divulgación de información personal o corporativa que fue cedida en el concurso de un relevamiento estadístico. Para que estos relevamientos pudieran progresar, era necesario garantizar a las personas que la información cedida no sería usada en su contra. En el caso del acceso a la información pública, se buscó estipular cómo la ciudadanía puede por una parte tener conocimiento de las acciones de los funcionarios públicos, pero al mismo tiempo, cómo pueden acceder al acervo de conocimientos técnicos que producen y que deben poder ser transferidos a los “contribuyentes” como sujetos soberanos de esa información.

En ambos casos se trata de derechos instituidos para la protección de la ciudadanía frente a excesos del poder. Desde la sociología de Max Weber se señalaba tempranamente que el “secreto profesional” burocrático encerraba el riesgo de su acumulación como mecanismo de preservación de poder institucional. En las respuestas analizadas del Instituto de Estadísticas y Censos, puede constatarse cómo las respuestas se orientan a utilizar discursivamente unos derechos para cancelar otros: para negar el acceso a información pública, se recurría a la retórica de la defensa del secreto estadístico. Y cuando el secreto no existía, se argumentaba que responder a un pedido individual no era suficientemente universal y simultáneo. A falta de controles y sanciones, el orden del discurso (Foucault, 1999) hace valer su capacidad regulatoria y coactiva: la retórica del secreto estadístico, de la simultaneidad, del “plan de publicaciones” y del “no tener registro” funciona como un dispositivo que convierte la opacidad en norma y el acceso en excepción. Las respuestas del INDEC aquí examinadas colisionan con los principios establecidos en la Ley 27.275 de transparencia activa, máximo acceso, *in dubio pro petitor*, la facilitación, la disociación y, particularmente, el principio del alcance limitado de las excepciones (8 de 10 entre los casos analizados). Complementariamente, se observa una discrecionalidad en la formulación de las respuestas: mientras que frente a un pedido de acceso a convenios la respuesta es favorable y se proveen, sólo dos años después el organismo deja de responder pedidos de copias de convenios por él celebrados.

Sobre los argumentos de no poseer información, sorprende que una agencia nacional de estadística no guarde registro de la información que produce, tanto de las bases de datos como de la metodología propia de su producción. Que exprese “no tener registro” en varios casos (de copias de bases censales y de procedimientos metodológicos) es en sí mismo problemático. Igualmente

preocupante es, sin embargo, que al responder a pedidos diga no poseer documentos y recursos que sí se posee, y que niegue datos que son públicos, toda vez que la Ley 27.275 establece que el incumplimiento de dicha norma “será considerado causal de mal desempeño”.

Asimismo, desde la perspectiva del derecho a la información, la ausencia de una prueba de daño explícita en las respuestas del INDEC es notable. Cervantes Pérez (2018) sostiene que los sujetos obligados no pueden restringir el acceso a la información de manera discrecional: deben demostrar mediante argumentación fundada que la divulgación causaría un daño específico y concreto a un interés legalmente protegido, y que ese daño supera el interés público de la transparencia. Las respuestas analizadas del INDEC no incluyen este tipo de argumentación; antes bien, recurren a criterios formales (el plan de publicaciones, la política de simultaneidad, el “esfuerzo desmedido”) que no constituyen excepciones legítimas según la Ley 27.275 y que no satisfacen el principio de proporcionalidad requerido para restringir válidamente el acceso a la información pública.

Finalmente, a la luz de los resultados presentados, cabe resaltar la necesidad imperiosa de que el INDEC, como organismo rector del sistema estadístico nacional, ponga en práctica una política de acceso a la información que se ajuste a las normativas vigentes y pueda servir de ejemplo al conjunto de organismos con responsabilidades e incumbencias sobre la accesibilidad de información pública en Argentina.

VII. Referencias

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (Resolución 217 A [III]). <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Basterra, M. I. (2017). La ley 27.275 de acceso a la información pública. Una deuda saldada. *Revista de Derecho Público*, (1), 11-42. <http://marcelabasterra.com.ar/wp-content/uploads/2017/09/LA-LEY-27.275-DE-ACCESO-A-LA-INFORMACIÓN-PÚBLICA.-UNA-DEUDA-SALDADA.pdf>
- Bok, S. (1982). *Secrets*. Pantheon. <https://www.biblio.com/book/secrets-bok-sissela/d/768324908?srsItd=AfmBOooEijD4wjEsh4OSouZBj8Vxu68csWzYlmNdhOKi-Acx33eIXwVC>
- Cervantes Pérez, B. A. (2018). La prueba de daño a la luz del principio de proporcionalidad. *Estudios en Derecho a la Información*, (6), 49–86. <https://doi.org/10.22201/ijj.25940082e.2018.6.12466>

- De Grande, P. (2025). Problemáticas en la difusión de datos educativos. El tratamiento de su confidencialidad en Argentina. *Revista de la Escuela de Ciencias de la Educación*, 20(1), 100-117. <https://doi.org/10.35305/rece.v1i20.865>
- Decreto núm. 3.110. (1970). *Reglamentación de la Ley núm. 17.622/68*. Poder Ejecutivo Nacional. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/26464/norma.htm>
- Disposición núm. 176. (1999). <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/55000-59999/56861/norma.htm>
- Fedorenko, I., Berthon, P., y Edelman, L. (2023). Top secret: Integrating 20 years of research on secrecy. *Technovation*, 123(C), <https://doi.org/10.1016/j.technovation.2023.102691>
- Foucault, M. (1999). *El orden del discurso*. Tusquets Editores. https://monoskop.org/images/5/5d/Foucault_Michel_El_orden_del_discurso_2005.pdf
- Foucault, M. (2005). *Vigilar y castigar*. Siglo XXI Editores. <https://www.ivanillich.org.mx/Foucault-Castigar.pdf>
- Gallego Dueñas, J. (2011). *Introducción a una teoría para la (micro) sociología del secreto*. Tesis doctoral presentada en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la UNED. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=26229>
- García, D., y Bertranou, J. (2021). Norma e implementación del derecho a la información pública en Argentina. El régimen nacional y de la provincia de Mendoza en perspectiva comparada. *Millcayac. Revista Digital de Ciencias Sociales*, 8(15), 55–84. <https://doi.org/10.48162/rev.33.021>
- Gibson, D. (2014). Enduring Illusions. *Sociological Theory*, 32(4), 283–306. <https://doi.org/10.1177/0735275114558631>
- Goffman, E. (1971). *La presentación de la persona en la vida cotidiana*. Amorrortu editores. https://consejopsuntref.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/08/goffman_erving_la_presentacion_de_la_per.pdf
- Goffman, E. (2006). *Estigma. La identidad deteriorada*. Amorrortu. <https://sociologiaycultura.wordpress.com/wp-content/uploads/2014/02/goffman-estigma.pdf>
- Gómez Wagner, C. (2020). Derecho de acceso a la información pública y periodismo de datos: posibilidades y limitaciones de su articulación. *Revista Mexicana de Opinión Pública*, (29), 97–109. <https://doi.org/10.22201/fcps.24484911e.2020.29.75805>
- Instituto Nacional de Estadística y Censos [INDEC]. (1999). *Disposición núm. 176/99. Obligaciones específicas en materia de secreto estadístico*.

- Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/55000-59999/56861/norma.htm>
- Ley núm. 17.622. (1968). *Creación del Instituto Nacional de Estadística y Censos*. Congreso de la Nación Argentina. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/24962/norma.htm>
- Ley núm. 23.054. (1984). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Congreso de la Nación Argentina. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/200000-204999/204714/norma.htm>
- Ley núm. 25.326. (2000). *Protección de los datos personales*. Congreso de la Nación Argentina. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/64790/texact.htm>
- Ley núm. 27.275. (2016). *Acceso a la información pública*. Congreso de la Nación Argentina. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/265949/norma.htm>
- Lowry, R. P. (1972). Toward a sociology of secrecy and security systems. *Social Problems*, 19(4), 437-450. <https://doi.org/10.2307/799923>
- Maciel García, B. (2020). Las implicaciones de la Ley General de Archivos para el derecho de acceso a la información pública. *Estudios en Derecho a la Información*, (9), 3-30. <https://doi.org/10.22201/ijj.25940082e.2020.9.14276>
- Novick, S. (2002, julio 22-26). Legislación referida a censos y estadísticas en la Argentina: 1854-1991 [congreso]. *XIII World Congress of the International Economic History Association (IEHA), Session núm. 80: Statistical and cartographic information in State and market building processes*. <https://bicyt.conicet.gov.ar/fichas/produccion/en/140260>
- Saba, R. P. (2017). Acceso a la información y seguridad nacional. *Estudios en Derecho a la Información*, (3), 99-110. <https://doi.org/10.22201/ijj.25940082e.2017.3.10826>
- Simmel, G. (1906). The sociology of secrecy and of secret societies. *American Journal of Sociology*, 11(4), 441-498. <https://www.jstor.org/stable/2762562>
- Weber, M. (2002 [1922]). *Economía y sociedad*. Fondo de Cultura Económica. <https://zoonpolitikonmx.wordpress.com/wp-content/uploads/2014/08/max-weber-economia-y-sociedad.pdf>
- Xhardez, V. (2020). *Datos abiertos en la Argentina: desafíos para la apertura y reutilización de datos públicos de gobierno*. CIECTI. http://www.ciecti.org.ar/wp-content/uploads/2021/04/DT22-Datos-abiertos_FINAL.pdf

Esta investigación ha sido realizada con el apoyo del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) de la Argentina.

Declaración de conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe conflicto de interés de ninguna naturaleza que dificulte la publicación del texto.

Autoría

Pablo De Grande: conceptualización, investigación, metodología, validación, redacción.

Gonzalo Rodríguez: conceptualización, investigación, metodología, validación, redacción.

Cómo citar

IJJ-UNAM

De Grande, Pablo y Rodríguez, Gonzalo, “De la protección estadística al secretismo de Estado: obstáculos en el acceso a la información pública del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Argentina (2021-2025)”, *Estudios en Derecho a la Información*, México, vol. 12, núm. 23, enero-julio de 2027, e21199. <https://doi.org/10.22201/ijj.25940082e.2027.23.21199>

APA

De Grande, P., y Rodríguez, G. (2026), “De la protección estadística al secretismo de Estado: obstáculos en el acceso a la información pública del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Argentina (2021-2025)”, *Estudios en Derecho a la Información*, 12(23), e21199. <https://doi.org/10.22201/ijj.25940082e.2027.23.21199>